

PROCESO: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA PAZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA MERY PAZ
RADICACION: 2022-00027-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 08 AGO 2022

RADICADO: 2022-00027-00
PROCESO: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA PAZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA MERY PAZ
ASUNTO: AUTO INADMITE DEMANDA

AUTO No. 905

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia incoado por los señores **HERMES ELI OSPINA PAZ, CARMEN ROSA PAZ, GLORIA MARIA PAZ DE COSME, LUZ MARINA LARRAHONDO, ANA FELISA PAZ, MARCO AUNTONIO PAZ, GRISELDINO PAZ, WILMER PAZ PEÑA** mediante apoderado judicial, con fin de determinar su admisión, inadmisión o rechazo.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda presentada en trámite del proceso **PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION** de se evidencia que la demanda fue inadmitida por este despacho, debido a que en la misma no se aportaron los anexos establecidos en artículo 518 del CGP, la demanda fue subsanada dentro

PROCESO: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA PAZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA MERY PAZ
RADICACION: 2022-00027-00

del término otorgado en la providencia, no obstante, de la demanda del estudio de la demanda se advierte lo siguiente:

- El tramite avocado por el apoderado judicial no es el adecuado para el caso, toda vez que no se trata de una partición adicional que tal como establece el artículo 518 del CGP se refiere a: “(...) cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados (...)” supuesto que no aplica para el caso de la referencia.

Según se deduce del escrito de la demanda, los demandantes en representación de su señora madre ROSA AMELIA PAZ CAICEDO (q, e, p, d) solicitan se les adjudique la cuota parte que corresponde de la sucesión de la causante CARMEN CAICEDO.

En sentencia 061 del 19 de septiembre de 2011 el Juzgado Promiscuo de Familia en la Petición de Herencia solicitada por la demandada resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR Y RECONOCER que la demandante ALBA MEY PAZ, tiene igual derecho y VOCACION HEREDITARIA para intervenir en la SUCESION INTESTADA de la causante CARMEN CAICEDO en calidad de nieta de conformidad a los argumentos tenidos en cuenta en este fallo.

*SEGUNDO: **ORDENAR REHACER** la partición, para que se le adjudique a la accionante ALBA MERY PAZ, en su calidad de herederos universales y en representación de su madre MARIA ELENA CAICEDO, lo que le corresponde dentro de la sucesión de la causante CARMEN CAICEDO, mediante el procedimiento de la PARTICION ADICIONAL conforme a lo estipulado en el artículo 620 del Código de Procedimiento Civil.*

TERCERO: ORDENAR a la demandada restituya a la actora, las cuotas partes que le corresponden dentro de la sucesión intestada de la causante CARMEN CAICEDO, sobre todo el inmueble relicto adjudicado.

Carrera 20 No. 21-64 B/La Esperanza Puerto Tejada – Cauca. Tel. 8282108
Correo electrónico: jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA PAZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA MERY PAZ
RADICACION: 2022-00027-00

CUARTO: CANCELAR la inscripción de la sentencia de adjudicación en la sucesión intestada de la causante CARMEN CAICEDO, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Tejada, Cauca, el día 28 de septiembre de 2005. OFICIESE para tal fin a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

QUINTO: CANCELAR la inscripción de la presente demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria

Se debe iniciar entonces por parte de los demandantes el respectivo proceso de sucesión, más no la partición adicional y adjudicación de la sucesión que a tenor del artículo 518 debe cumplir los siguientes requisitos:

“1. Podrá formular la solicitud cualquiera de los herederos, el cónyuge, el compañero permanente, o el partidor cuando hubiere omitido bienes, y en ella se hará una relación de aquellos a los cuales se contrae.

2. De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.

3. Si la solicitud no estuviere suscrita por todos los herederos y el cónyuge o compañero permanente, se ordenará notificar por aviso a los demás y correrles traslado por diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 110.

4. Expirado el traslado, si se formulan objeciones, se fijará audiencia y se aplicará lo dispuesto en el artículo 501.

5. El trámite posterior se sujetará a lo dispuesto en los artículos 505 a 517”.

PROCESO: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA PAZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA MERY PAZ
RADICACION: 2022-00027-00

La solicitud presentada no se ajusta a los requisitos antes señalados, pues no se trata del caso que haya aparecido un nuevo bien o bienes en cabeza de la causante la señora CARMEN CAICEDO sino que se trata del mismo bien registrado bajo matrícula inmobiliaria nº130-1174.

Luego entonces el apoderado judicial de la parte actora deberá adecuar la demanda para darle a la misma el trámite que corresponde con el fin de REHACER la partición para que se liquide la herencia de CARMEN CAICEDO, esto es mediante proceso de sucesión intestada.

- La demanda no contiene acápite de pretensiones tal como lo señala el artículo 82 numeral 4 del CGP: *"lo que se pretende, expresado con precisión y claridad"*.
- En el acápite de notificaciones si bien el apoderado señala el correo electrónico de los interesados, manifestación que se considera rendida bajo la gravedad del juramento, debe allegar las evidencias respectivas de cómo lo obtuvo, en los términos del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- Si bien es cierto se allegó certificado de tradición del bien, este no viene actualizado, ya que data de fecha julio 6 de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

PROCESO: PARTICION Y ADJUDICACION ADICIONAL EN SUCESION
DEMANDANTE: HERMES ELI OSPINA PAZ Y OTROS
DEMANDADO: ALBA MERY PAZ
RADICACION: 2022-00027-00

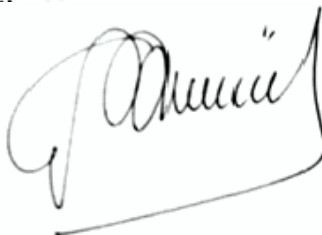
SEGUNDO.- ADECUAR la demanda con el trámite correspondiente para rehacer la partición para que se liquide la sucesión de la causante CARMEN CAICEDO, esto es mediante el trámite de la sucesión intestada.

TERCERO.- CONCEDER a la parte demandante un término de (5) días para corregir el libelo, vencido el cual y de no hacerlo se rechazará de plano. **Como medida de dirección se le ordena a la parte demandante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito** acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar en estas diligencias, al Dr. RAFAEL ALBERTO LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ

El auto anterior se notifica

Hoy 09 AGO 2022 Por estado

No. 048

CDVH

El Secretario